

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de marzo de 2023.

No. 25

Folleto Anexo

ACUERDO N° 033/2023

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 033/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DEL 2022 Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

----- ACUERDO. – QUINTO PUNTO DE INFORMES Y DICTÁMENES -----

QUINTO. - SOLICITUD DE LA REGIDORA LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON RELACIÓN AL ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

**A 26 DE ENERO DE 2022
CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
ASUNTO: DICTAMEN DE SOLICITUD DE
APROBACIÓN PARA PUBLICACIÓN DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.
PRESENTE. –**

Las y los regidores del H. Ayuntamiento integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda, en atención al oficio que envía la Regidora Presidente de la Comisión de Gobernación Lic. Laura Gabriela Islas Baeza en el cual solicita y remite a análisis y aprobación su propuesta de Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc; propuesta que fue turnada para ser dictaminada por las Comisiones Unidas mencionadas con antelación a solicitud de la Mtra. Lourdes Mendoza Rodríguez y el Profesor Javier Cuevas Lira en sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de octubre de 2021 y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 16, 126 fracción I, último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; fracción I del artículo 28 y 45 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y una vez concluido con el análisis y discusiones de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno el presente Dictamen, que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- I. Que el día 27 de septiembre de 2021, mediante oficio No. CG/005/2021, la Lic. Laura Gabriela Islas Baeza solicitó el análisis y aprobación de su proyecto de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc.
- II. Que en sesión ordinaria de fecha catorce de octubre de 2021, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda, el mencionado anuncio para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- III. Que el día dos y seis de diciembre de 2021 se realizó la instalación de las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda, a efecto de revisar la procedencia de la solicitud sometida a nuestra consideración, así como las facultades de este Órgano de Gobierno para conocer y aprobar el asunto de referencia.
- IV. Que en fecha diecinueve de diciembre de 2021, fue enviado vía correo electrónico el Proyecto de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, a todos los regidores y regidoras integrantes del H. Ayuntamiento para que de considerarlo pertinente realizarán las observaciones conducentes a dicho ordenamiento estableciendo como fecha límite el diecinueve de enero de 2022 para ser enviadas a la Regidora Presidente de la Comisión de Gobernación la Lic. Laura Gabriela Islas Baeza.
- V. Que en fecha veintiocho de diciembre de 2022, la regidora presidente de la Comisión de Mujer, Familia e Igualdad de Género, Carmen Silvia García envió las observaciones pertinentes que ella logro detectar, las cuales fueron tomadas en cuenta para su modificación por las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda.
- VI. Que en fecha diecinueve de enero de 2022, la regidora presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, la Lic. Marisol Arredondo Cereceres envió las observaciones pertinentes que ella logro detectar, las cuales fueron tomadas en cuenta para su modificación por las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda.
- VII. Del mismo modo, después de su análisis, discusión y modificación los integrantes Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda, tuvimos a bien emitir dictamen tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, disposición que igualmente se encuentra contemplada en el artículo 141 de la Constitución Local.
- II. Que, el artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua señala, dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, la de aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal expedidas por la legislatura del Estado, los

bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;

III. Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, tiene por objeto establecer las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc; en estricto apego a las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En atención a los antecedentes de la propuesta, considerandos, y argumentos que fueron expuestos por los integrantes de estas comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda, se tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. - Se propone se apruebe la propuesta de creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, para su posterior publicación y quede de la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc; en estricto apego a las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación del presente reglamento, se entiende por:

- I.** Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, quien funge como órgano máximo de gobierno y la autoridad competente en el orden administrativo para dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines;

- II. Código Municipal. - El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- III. Constitución Local. - Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- IV. Municipio. - Municipio de Cuauhtémoc;
- V. Presidenta o Presidente Municipal. - La Presidenta o el Presidente Municipal de Cuauhtémoc;
- VI. Secretaria o Secretario. - La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento y Municipal de Cuauhtémoc; y
- VII. Síndica o Síndico. - La Síndica o el Síndico Municipal de Cuauhtémoc;

Artículo 3.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio, tendrá su residencia en el Municipio de Cuauhtémoc.

Artículo 4.- El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente, en el orden administrativo para dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Ayuntamiento por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Ayuntamiento del Municipio se integrará con un Presidente, un síndico (a), y el número de regidores que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos determinen.

Artículo 7.- Por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá un suplente, que entrará en funciones en las hipótesis contempladas en la Constitución Local y Código Municipal.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN

Artículo 8.- El Ayuntamiento se instalará el día diez de Septiembre de los años correspondientes a su renovación, en sesión solemne la que deberá llevarse a cabo en la Sala de Cabildo o en el lugar que se haya declarado como recinto oficial.

Artículo 9.- Para la instalación del Ayuntamiento entrante, se observará al menos lo siguiente:

- I. Protesta de Ley del Presidente Municipal entrante;
- II. Toma de Protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento, por el Presidente
- III. Toma de Protesta por parte de la Síndica o Síndico; y
- IV. Declaración de Instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente.

El Presidente Municipal, que lo es a la vez del Ayuntamiento, otorgará protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado, y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Presidente Municipal, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido".

Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta a los Regidores y Regidoras, de la manera siguiente: ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Regidores que el pueblo de este Municipio os he conferido?, El Presidente Municipal los amonestará en los siguientes términos: "Si así no lo hicierais, que la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden".

La persona titular de la Sindicatura, otorgará protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Síndico, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido".

Finalmente, el Presidente Municipal hará la declaración de la instalación formal del Ayuntamiento en los siguientes términos: "Hoy ___ de septiembre del año en curso, siendo las ____ horas, queda formal y legalmente instalado este Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el periodo constitucional que comprende del ___ al ____".

Artículo 10.- En el acto de la protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan y los demás asistentes.

TÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, DE SUS MIEMBROS E INVITADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SESIONES

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las que señala el artículo 28 del Código Municipal, este Reglamento, y las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO I

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 12.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, lo será del Honorable Ayuntamiento y tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones del Honorable Ayuntamiento, no obstante ello, cuando por alguna razón se vea imposibilitado para asistir o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse de la sesión, el Secretario desahogará el orden del día. En caso de no asistencia del Secretario, o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse, los miembros presentes del H. Ayuntamiento designarán a un regidor para los mismos efectos.

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente del Ayuntamiento:

- I. Asistir y presidir las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto, asistido del Secretario (a) del Ayuntamiento;
- II. Declarar abiertas y cerradas las sesiones;
- III. Conducir los debates y deliberaciones, cuidando la eficiencia de los trabajos y la respetabilidad del Honorable Ayuntamiento;
- IV. Cuidar la inviolabilidad del recinto, así como su uso;
- V. Turnar a las respectivas comisiones, para estudio y dictamen, los asuntos que se presenten a la consideración del Ayuntamiento;
- VI. Llamar al orden al que faltare a él, sea Regidor o público asistente;
- VII. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para garantizar el buen funcionamiento del Ayuntamiento;
- VIII. Suscribir en unión del Secretario las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Ayuntamiento y que deban enviarse al Congreso del Estado;
- IX. Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- X. Convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento;
- XI. Informar oportunamente al Honorable Ayuntamiento acerca de la ejecución de los Acuerdos aprobados;

- XII. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Honorable Ayuntamiento;
- XIII. Designar con aprobación del Ayuntamiento, a los miembros de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u Órganos equivalentes, Presidente, Director o Gerente y Comisarios de los Organismos Descentralizados y empresas de participación Municipal;
- XIV. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos;
- XV. Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al Ayuntamiento;
- XVI. Conducir la junta de coordinación edilicia;
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. CUERPO DE REGIDORES Y REGIDORAS

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los regidores (as) las señaladas en los artículos 33, 34, 35 y 36 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, las que señale este reglamento y las que se atribuya.

Artículo 16.- Los Regidores (as) tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de los regidores y regidoras:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones de Ayuntamiento que sean convocados;
- II. Tomar parte de las decisiones con voz y voto; en cada una de las participaciones, solicitará la palabra alzando la mano y esperar a que el Secretario o quien se encuentre moderando la sesión le dé el uso de la voz.
- III. Suplir al Presidente en la forma que establece el Código Municipal;
- IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueran designadas por el Ayuntamiento;

- V. Vigilar el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la Administración Municipal;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notaren en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendar;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de Ley al Congreso del Estado en asuntos municipales e iniciativas de reglamento o acuerdos;
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Código Municipal y este Reglamento;
- IX. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que tenga encomendadas;
- X. Promover a favor de la comunidad los programas y acciones que lleve a cabo la autoridad municipal por medio de sus dependencias, direcciones u organismos;
- XI. Expresar las ideas en un tono de voz adecuado, quedando prohibido utilizar palabras ofensivas al tomar el uso de la voz, cuidando que su intervención sea en forma ordenada y respetuosa;
- XII. Respetar el orden de participación que indique el Secretario o moderador de la sesión.
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos de Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- El Secretario (a) Municipal, lo será del Honorable Ayuntamiento y será quien auxiliará al Presidente Municipal en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario (a) de Ayuntamiento:

- I. Concurrir a todas las sesiones de Ayuntamiento, con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- II. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes de Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

- III. Suscribir en unión del Presidente las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Ayuntamiento;
- IV. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos de Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado;
- V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- VI. Hacer constar en un libro de actas las sesiones del Ayuntamiento.
- VII. Distribuir con el auxilio del personal administrativo el orden del día entre los miembros de Ayuntamiento;
- VIII. Dar lectura al contenido del orden del día;
- IX. Cuidar la integración del Diario de los Debates;
- X. Conducir las Juntas de Coordinación edilicia;
- XI. Las conferidas en el artículo 63 del Código Municipal; y
- XII. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización, así como el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO O SÍNDICA

Artículo 20.- La Síndica o el Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley. Del mismo modo tiene a su cargo vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución, Leyes, reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuauhtémoc deberán preverse recursos suficientes para que la Síndica o el Síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

La Síndica o el Síndico deberán practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública. Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas.

Para efectos del párrafo anterior, el personal directivo de la Administración Municipal a que se les requiera información, deberán de proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la Síndica o el Síndico deberá de levantar acta circunstanciada, la cual formará parte del informe, para que el Ayuntamiento determine las responsabilidades.

Las revisiones que practique la sindicatura contendrán el análisis de las partidas de ingresos y egresos, y en los casos que así lo considere hará una revisión legal, física, numérica o contable del gasto público municipal pudiéndose extender al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado según proceda.

Si al hacer la revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, la Síndica o el Síndico solicitará por escrito a la persona titular de la dependencia que corresponda, que en un plazo de diez días hábiles, rinda ante él, las aclaraciones pertinentes y los archivos que las sustentan; si no le son remitidas o no fueren suficientes para aclarar las irregularidades, la Síndica o el Síndico rendirá inmediatamente al Ayuntamiento un informe detallado para que éste determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 21.- La Síndica o el Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones, al expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, solicitar el uso de la voz al Presidente o Secretario (a), esperando el turno que le corresponda para su intervención.
- III. Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos e iniciativas de ley al Congreso del Estado en asuntos municipales;
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- V. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sean enteradas a la Tesorería, previo certificado de ingresos;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realicen la Auditoría Superior del Estado o de La Federación, o la Contraloría del Estado, e informar de los resultados obtenidos al Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso del Estado la cuenta pública municipal;
- IX. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

- X. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- XII. Verificar que las funcionarias y los funcionarios públicos y personal que labora en el municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XIII. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XIV. Asociarse a cualquier Comisión encomendada a las Regidoras y los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- XV. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen la Tesorera o el Tesorero, o la Presidenta o el Presidente municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente al personal que colabora en sus oficinas, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de éste en ningún caso será vinculante;
- XVII. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 22.- El Honorable Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas que podrán ser:

- I. Ordinarias: Que deben llevarse a cabo, cuando menos, dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;
- II. Extraordinarias: Que se realizarán cuantas veces sean necesarias a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de los regidores (as) del Ayuntamiento, para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada; y,
- III. Solemnes: Que revisten de un ceremonial especial. Siempre serán sesiones solemnes:
 - a. La toma de protesta del Ayuntamiento entrante;
 - b. El informe anual del estado que guarda la administración y los programas de obras y servicios conforme al Plan Municipal de Desarrollo;
 - c. Aquellas en las que concurren representantes de los poderes de la Federación o del Estado.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Honorable Ayuntamiento de cada nueva gestión.

Artículo 24.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean convocados por escrito o en forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento por instrucciones del Presidente Municipal, deberá cerciorarse que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse de manera virtual por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en casos de emergencia declaradas por las autoridades competentes.

Artículo 26.- Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán ser privadas, cuando así se justifique.

Artículo 27.- Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 28.- El uso de la Sala de Cabildo será para las sesiones del Honorable Ayuntamiento, sólo podrá dársele un uso distinto cuando se trate de eventos relevantes para la vida municipal a criterio del Presidente.

Artículo 29.- Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acto por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro, que deberá llevar y resguardar el Secretario.

Artículo 30.- Las actas de las sesiones contendrán él o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por el Presidente, Secretario o los regidores en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten.

Artículo 31.- El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando menos una vez al año en cada sección municipal.

Artículo 32.- Los directores y/o titulares de las distintas dependencias del Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, cuando se discuta algún asunto de su competencia que amerite su presencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento por acuerdo de este mismo o a solicitud del Presidente

Artículo 33.- Cuando uno o varios regidores se presenten a la sesión una vez iniciada ésta, el Secretario al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de la incorporación del regidor o regidores a la sesión.

Artículo 34.- A los regidores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del Honorable Ayuntamiento, se les aplicará una multa equivalente a la dieta correspondiente al día en que no concurren. Los regidores contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión de Ayuntamiento, una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, el Presidente girará oficio a la Dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior el Regidor no presenta el respectivo justificante, el Presidente procederá en los términos señalados.

Artículo 35.- Los regidores que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no justificadas en un año, serán exhortados mediante oficio por el Presidente para que comparezcan, si no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el Honorable Ayuntamiento, debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplirse el período.

Artículo 36.- Los visitantes y/o ciudadanos que decidan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias públicas del H. Ayuntamiento, deberán respetar el recinto con el debido silencio, si desean solicitar la voz, deberán expresarlo por escrito al Secretario del Ayuntamiento veinticuatro horas previas a la sesión que se esté celebrando.

Artículo 37.- Queda prohibido irrumpir las sesiones del Honorable Ayuntamiento; si así lo hiciere, para garantizar el orden el edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:

- I) Exhortar a guardar el orden;
- II) Conminar para abandonar el recinto;
- III) Solicitar receso de la sesión; y
- IV) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quien lo haya alterado.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISCUSIONES

Artículo 45.- El Ayuntamiento discutirá y aprobará, en su caso, a propuesta del Presidente, de los regidores (as) o de los electores a través de la iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en México.

Artículo 46.- Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

Artículo 47.- Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo del pleno del Ayuntamiento en contrario.

Artículo 48.- Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión, así como los votos particulares si los hubiese, el Presidente con la asistencia del Secretario lo someterá al pleno para su discusión.

Artículo 49.- Todo dictamen se discutirá primero en lo general, y después en lo particular.

Artículo 50.- Cuando en la discusión en lo general algún Regidor solicite el uso de la palabra en contra del dictamen, uno o varios de los miembros de la comisión podrán intervenir para explicar el sentido del dictamen.

Artículo 51.- Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, el Secretario cuidará que se cumpla dicha disposición, en caso contrario podrá reconvenir a quien lo incumpla.

Artículo 52.- Ningún Regidor (a) podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo que se trate de una moción en los términos del capítulo respectivo del presente Reglamento.

Artículo 53.- Durante la discusión en lo particular de un dictamen, podrán presentarse por escrito uno o varios puntos o artículos para sustituir a los que están en discusión o bien para modificarlos o adicionarlos.

Artículo 54.- Cuando la discusión se torne muy diversa sobre algún asunto, podrá el presidente solicitar al secretario haga una lista de hasta tres oradores a favor y tres en contra, alternándolos en un orden de discusiones y pudiendo otorgarles por una sola ocasión el derecho de réplica, desahogadas las intervenciones por aprobación de la mayoría de los miembros presentes, se podrá considerar suficientemente discutido el asunto y se someterá a la votación.

CAPÍTULO V

DE LAS MOCIONES

Artículo 55.- Son mociones las intervenciones que realicen cualquier miembro del Ayuntamiento o el Secretario para proponer:

- I. Suspender la sesión;
- II. Declarar cerrada una discusión;
- III. Certificar la existencia del quórum;
- IV. Exigir el cumplimiento del orden del día;
- V. Solicitar prioridad en el tratamiento de determinado asunto;
- VI. Diferir el análisis de algún asunto;
- VII. Devolver un dictamen a Comisiones;
- VIII. Solicitar la inclusión en el orden del día de algún asunto especial o urgente;
- IX. Dispensar la lectura del acta de la sesión anterior. Tratándose de iniciativas extensas, se podrá dispensar la lectura, si la persona iniciadora presenta un resumen sobre la sustancia del asunto;
- X. Solicitar resolver en forma económica los asuntos que por su naturaleza no requieren ser discutidos en Comisión, y
- XI. Hacer propuestas análogas a las anteriores; la aprobación de las mociones se hará por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 56.- Ninguna discusión podrá interrumpirse hasta que sean agotadas todas las intervenciones de los participantes, salvo por el Presidente o por quien presida la sesión, para pedir moción en los siguientes términos:

- I. **Orden.-** Es la petición que se hace al integrante de Ayuntamiento para que:
 - a. Se guarde silencio;
 - b. Se mantenga compostura;
 - c. Se cumpla este reglamento;
 - d. Se solicite verificar quórum;
 - e. Se rectifique una votación;
 - f. Se someta a consideración dispensar la lectura de un documento;
 - g. Cuando el orador se aparte del asunto sometido a discusión; y

- h. Se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.
- II. **Apego al tema.** - Es el llamado al integrante del Ayuntamiento cuando este divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.
- III. **Suspensiva.** - Tienen como objeto suspender una discusión o la sesión por causa grave; reenviar el asunto a comisión o señalar error en el procedimiento; y
- IV. **Aclaratorias o de ilustración al Pleno.** - Se formulan con el objeto de orientar el desarrollo de la sesión o debate, o bien que se dé lectura a algún documento o artículo relacionado con el asunto a discusión.

CAPÍTULO VI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 57.- Para que una votación sea válida se requiere un quórum de instalación de la mayoría de sus integrantes. Cuando algún integrante del Ayuntamiento tuviere interés en el asunto a resolver deberá excusarse de participar en la votación correspondiente.

Artículo 58.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 59.- Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra y se haya considerado suficientemente discutido el asunto, a juicio del Honorable Ayuntamiento, se procederá a su votación.

Artículo 60.- Durante las votaciones, ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación, la abstención formal de un miembro del Ayuntamiento se considerará como una participación.

Artículo 61.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Abiertas / Económicas;
- II. Nominal; y
- III. Por cédula.

Artículo 62.- Por regla general la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera abierta, es decir, que cada integrante del Ayuntamiento manifestará su voluntad a favor, en contra o en abstención levantando la mano, a pregunta expresa del Presidente o Secretario. Pudiendo ser nominal o por cédula cuando así lo acuerde la mayoría de miembros presentes.

Artículo 63.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

Artículo 64.- La votación nominal se emitirá a solicitud de los integrantes del ayuntamiento, quienes procederán a emitir su voto en orden progresivo, mencionando en voz alta su nombre y apellidos, cargo y el sentido de su voto, a pregunta de quien presida la sesión por conducto del secretario del H. Ayuntamiento. El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente anotando el sentido de la misma.

Artículo 65.- La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte de la Secretaría a los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 66.- Concluida la votación, el Secretario se cerciorará si han votado todos los miembros presentes contando las boletas, después las leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente el Presidente la declaratoria respectiva.

Artículo 67.- El Presidente del Ayuntamiento, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

Artículo 68.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 69.- Los acuerdos del Ayuntamiento que se refieran a normas de carácter generales tales como bandos, reglamentos, iniciativas de leyes o dictámenes se harán constar íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro de actas.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES

Artículo 70.- Las comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por regidores (as), cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados, en su caso, para emitir los dictámenes correspondientes.

Artículo 71.- El Ayuntamiento el día de su instalación determinará a propuesta del Presidente, el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los integrantes de las mismas. Atendiendo al artículo 31 del Código Municipal.

Las comisiones tendrán el carácter de permanentes y se podrán integrar con tres o más miembros, constituidas por un presidente, un secretario y el número de vocales que se determine.

Artículo 72.- El Presidente podrá turnar un asunto en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que lo estudien y dictaminen, por lo que una vez notificadas, éstas deberán reunirse para designar a quien presidirá los trabajos.

El análisis podrán hacerlo reunidas o iniciar por separado su estudio, previo acuerdo de los integrantes, sin embargo, el dictamen deberá ser emitido y aprobado en sesión de comisiones unidas.

Artículo 73.- En el caso de comisiones unidas el presidente y secretario, se elegirán entre los regidores que presidan las comisiones que la integran y tendrán vigencia hasta la emisión del dictamen del asunto a tratar.

Artículo 74.- Las comisiones tendrán a su cargo los asuntos relacionados con la materia propia de su denominación, no obstante, lo anterior el Presidente los podrá turnar a la que él considere pertinente.

Artículo 75.- Los presidentes de comisión elaborarán un informe anual el cual deberá contener una descripción de los asuntos turnados para su atención, los dictámenes formulados al respecto por la comisión presidida y en su caso, los asuntos pendientes por resolver, justificando la causa o razón de ello, el cual podrá contener además las gestiones o trabajos que hubiese realizado como integrante de cualquier otra comisión, el cual deberá ser presentada tres semanas posteriores a la fecha del informe municipal.

El informe y el acta a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados al Secretario del Ayuntamiento, quien a su vez los entregará al Secretario del Ayuntamiento entrante.

CAPÍTULO II

DE LAS INICIATIVAS ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 76.- El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde al Presidente y a los demás miembros del Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6 del Código Municipal.

Artículo 77.- Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que fundamente y el articulado que propongan.

Artículo 78.- Ningún asunto se someterá a la consideración del Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinado y dictaminado por la comisión o comisiones a las cuales haya sido turnado.

Artículo 79.- Toda resolución del Honorable Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, los que serán suscritos por la o el Presidente y la o el Secretario.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 80.- De conformidad con lo establecido en la legislación en materia municipal del Estado de Chihuahua, el objeto del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

Artículo 81.- Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

Artículo 82.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores y Síndicos;
- III. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- IV. A los ciudadanos, por conducto de las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 83.- En la iniciativa a la que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se deberán señalar los artículos que se pretenden reformar, adicionar, derogar o abrogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Se podrá nombrar a un representante de los ciudadanos que participen con iniciativa, para que acuda con voz a las sesiones del Ayuntamiento en donde se analice el tema. Dicha sesión deberá realizarse a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Artículo 84.- En materia de reglamentación municipal corresponde a la Comisión de Gobernación presentar ante el Ayuntamiento los dictámenes correspondientes para su posterior aprobación o prevención en caso de corrección.

Artículo 85.- El Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se dejan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. - Los asuntos que se encuentren en trámite y que hayan sido turnados a alguna comisión se seguirán tramitando conforme a lo acordado.

A T E N T E M E N T E
COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y HACIENDA
GOBERNACIÓN

LIC. LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA
PRESIDENTE

C. D. OMAR RICARDO MORALES IGLESIAS
SECRETARIO

C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ
VOCAL

HACIENDA

MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

C.P. LETICIA IVONNE ORDOÑEZ AGUILAR
SECRETARIA

PROFR. JAVIER CUEVAS LIRA
VOCAL

Visto lo anterior, es puesto a consideración y por **UNANIMIDAD** de votos se toma el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO. - Se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, en los términos expuestos en el diactámen

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

DOY FE. -----

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL ERNESTO GAVAZOS ARAGON
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA



SIN TEXTO

SIN TEXTO